

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda Colpensiones dentro del término legal. Rad 2022-304. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA ISABEL CELIS SUÁREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2022-00304-00

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportarse todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio; al respecto, se evidencia que, no se allegó el expediente administrativo y la historia laboral del causante. Sírvase a subsanar dicha falencia.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el **término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado**, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c55b314e979c5c718ff9db111799118edb234460174c4df5349f373ab269f1**

Documento generado en 16/11/2023 05:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023, informo al Despacho del señor Juez que se allegó solicitud de entrega de los títulos judiciales y la terminación del proceso. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por NANCY TRIANA
TRASLAVIÑA contra la EMPRESA HOTELERA ORQUÍDEA SAS RAD.
110013105-037-2023-00206-00.**

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales que fueron puesto en conocimiento en el auto de precedencia, y consecuentemente, la terminación del presente proceso en razón al pago total de las obligaciones ejecutadas por lo que considera satisfechas las pretensiones.

Verificado el aplicativo del Banco Agrario, tal y como se advirtió en auto de precedencia existen dos títulos judiciales a nombre de la actora el primero el **No. 400100008374727** por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.795.148,54) y el segundo **No. 400100008532585** por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.408.526), razón por la que se ordenará la entrega de los mismos.

En concordancia con lo expuesto, y como quiera que se advierten cumplidas las obligaciones de pago, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, y en consecuencia, se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA No. 400100008374727 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS

CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.795.148,54) y el segundo **No. 400100008532585** por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.408.526) a nombre de la Doctora **LILIANA QUIROGA TRIANA**, identificada con C.C. No. 1.026.553.383 y T.P. No.280.202 del C.S. de la J

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa del presente provisto.

TERCERO: SIN CONDENA en costas en esta instancia ante su no causación.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE de 2023.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIj_ku24w%3d
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe356f7e144012f238f4a74a5418597a8af62460d9ba0ab0454da023250b5b6**

Documento generado en 16/11/2023 05:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00423 00

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JAIME CHIQUILLO LEÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

La parte actora estando dentro del término legal, presentó escrito de impugnación frente al fallo de Tutela proferido por este Despacho judicial, el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se negó el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por **JAIME CHIQUILLO LEÓN.**

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95376d820f1b250e80c22e3e9a4c24aeeba76d6e098aec63eca6acb65a4262a8**

Documento generado en 16/11/2023 05:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00303 00
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de **JESÚS ANTONIO HERRERA RAMOS** contra **SILEC COMUNICACIONES S.A.S., ETB S.A. E.S.P.** Llamada en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el treinta (30) de junio de la presente anualidad, mediante la cual revocó la sentencia dictada por este Juzgado el 08 de febrero de 2022.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6202af6f0bd54af10ae8e4ee749dd4247238eba45ac620ee15cfc343cb6679**

Documento generado en 16/11/2023 05:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00039 00
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JORGE ELIECER PARRA SALINAS
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia dictada el 20 de junio de la presente anualidad.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cab914330e2e94eba6810eb0a46010f5443d6726d445dbd0bf48f45e213228**

Documento generado en 16/11/2023 05:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00048 00
Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de BETTY REYES MONCADA contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el treinta (30) de junio de la presente anualidad, mediante la cual modificó la sentencia dictada por este Juzgado el 22 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99378e4fd88cad685c18b3b5fb257138c73171495728b34587649d0c2fadeca**

Documento generado en 16/11/2023 05:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00490 00
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de ROSALBA GUTIÉRREZ HERRERA
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el veintiocho (28) de abril de la presente anualidad, mediante la cual revocó la sentencia dictada por este Juzgado el 07 de octubre de 2021.

SEGUNDO: INCLUYASE como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) a cargo de la encartada.

TERCERO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c3515be84bd8be18d3ce8fca0193833b623e6722aa850d7379b53c2271c8b1**

Documento generado en 16/11/2023 05:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00271 00
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO DE MARCELA CAMPUZANO CIFUENTES
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el cuatro (04) de septiembre de la presente anualidad, mediante la cual adicionó la sentencia dictada por este Juzgado el 13 de junio de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ca76dedb6f0b786d8ede1232163775557bf62aa13b24a711dd0c9579103468**

Documento generado en 16/11/2023 05:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00453 00
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de PATRICIA MARIA PINILLOS COBALEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia proferida el treinta (30) de junio de la presente anualidad, mediante la cual modificó la sentencia dictada por este Juzgado el 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcbe45dbfa6852fbfe7dd368f4ae7150e50081f1783df718c65e47aab6197fd**

Documento generado en 16/11/2023 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00422 00
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **LAURA VALENTINA DIAZ RODRIGUEZ** en contra la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

El apoderado judicial de la parte accionada HOSPITAL MILITAR CENTRAL estando dentro del término legal, presentó escrito de impugnación frente al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial, el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se concedió el amparo constitucional solicitado.

Por ser procedente y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA apoderado judicial de la entidad accionada **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b23316af540a1a0ba349785e8eee992b945c7fd6268cd4e89c9b35fd06b8b1**

Documento generado en 16/11/2023 05:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00438 00

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela instaurada por **CATALINA HARKER DURAN** en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.** en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia de su representada.

ANTECEDENTES

Acude la promotora de la acción a la vía constitucional para rogar el amparo de los derechos fundamentales indicados de la entidad que representa; en consecuencia, pretende que se ordene a la accionada que conteste de fondo la solicitud que elevó el 27 de julio de 2023 relacionada con el cumplimiento de fallo judicial, contestado el 30 de agosto siguiente.

Como fundamentos fácticos, adujo que instauró demanda de nulidad y restablecimiento de derecho en contra de la unidad accionada por la indebida motivación de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. RDO-49 de 2015 y No. RDC-403 del día 22 de diciembre de 2015 a través de las cuales liquidó una deuda presunta en cabeza de la entidad que representa.

Indicó que mediante sendos fallos judiciales de fechas 31 de julio de 2019 y 19 de mayo de 2022 proferidos por la Subsección B, Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y por la Sección Cuarta del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso administrativo respectivamente, se declaró la nulidad y restablecimiento de derechos de manera parcial, los cuales a la fecha se encuentran debidamente ejecutoriados.



Sostuvo que, la UGPP el 15 de marzo de 2023 emitió Resolución RDO-2023-00226, de cumplimiento de sentencia en la cual dispuso: “**ACCEDER** a la solicitud de devolución de pagos en exceso y en consecuencia comunicar el presente acto a la Dirección de Parafiscales para que, de haber lugar a ello, se pronuncie en el acto administrativo que corresponda.”

Anotó que el 23 de julio del 2023 elevó petición a la entidad accionada solicitando a la citada dependencia información del estado actual del trámite de expedición del acto administrativo acerca del pago de los saldos a favor de la sociedad que representa, el valor actual indexado a que ascienden estos y por último se indicara la fecha aproximada en la cual se efectuará el pago, de lo cual recibió respuesta el 30 de agosto siguiente, señalando que respondió de manera parcial por lo que vulneró este derecho fundamental.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 02 de noviembre de la cursante anualidad, se admitió la acción de tutela en contra de la encartada, otorgándosele el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma.

La accionada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, pese a que fue notificada en debida forma del inicio del presente trámite al correo electrónico que tiene dispuesto para tal fin esto es, a la cuenta notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término concedido y se abstuvo de realizar pronunciamiento frente a las pretensiones del extremo accionante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 del año 2021.

En el presente asunto, el extremo actor solicita el amparo de sus derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia, los que considera vulnerados por parte de la encartada UGPP, toda vez que no ha resuelto de fondo la solicitud que presentó el 23 de julio de 2023 pese a que emitió respuesta



el 30 de agosto siguiente. Por lo tanto, allí se fija el problema jurídico, para efectos de determinar si se encuentra vulnerado el derecho de petición por la entidad accionada, en conexidad con los otros derechos fundamentales invocados.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que la actora en representación de la sociedad ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A. radicó solicitud el 23 de julio de 2023 ante la entidad accionada, por medio de la cual solicitó pronunciamiento frente a los interrogantes que planteó en el petitum, relativos al cumplimiento de sentencia emitida por las autoridades judiciales, que otorgaron de manera parcial el restablecimiento del derecho de los saldos controvertidos a su favor, de la que se observa produjo pronunciamiento dentro del término con el que contaba la entidad encartada para resolverla.

De los antecedentes, se tiene que la accionada si bien guardó silencio frente a lo pretendido por la accionante en el presente trámite constitucional de tutela y por tanto operaría la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, que da lugar a tener por ciertos los hechos del libelo introductorio, lo cierto es que examinada la respuesta que entregó a la solicitud se advierte por este Despacho que, le comunicó que la Subdirección de Determinación de Obligaciones expidió la resolución RDO-2023-00266 del 15/03/2023 *"Por medio de la cual se*



da cumplimiento a sentencia en medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho”, y se declaró la Nulidad Parcial de la Liquidación Oficial No. RDO 49 del 20 de enero de 2015 y de la Resolución No. RDC 403 del 22 de diciembre de 2015 respecto de la cual versaba su reclamación.

Que la Unidad resolverá si hay lugar a la devolución de aportes y sanción en cumplimiento de una sentencia judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto 575 del 22 de marzo de 2013, en concordancia con lo previsto en los artículos 156 de la Ley 1151 de 2007, literal b) del Decreto Ley 169 de 2008 y, 2º y 3º de la Resolución UGPP No. 1357 del 15 de agosto de 2019, esto es, en cumplimiento de la solicitud de devolución de pagos en exceso, señalándole igualmente que la resolución en mención se encuentra en trámite.

Así las cosas, se puede deducir que la respuesta producida, la notificó a la dirección de correo electrónico misma que corresponde a la registrada por la accionante en la acción constitucional como en la petición, concluyendo este Despacho que la misma fue debidamente notificada y además, fue atendida por la entidad accionada, bajo el entendido que, dentro del marco de las responsabilidades legales y la interpretación institucional que le asignan a las disposiciones normativas para su cumplimiento, lo cierto es que, se corresponden a una argumentación que permite entender superado el derecho de petición; ello bajo el entendido de que, dentro de su órbita de protección no se encuentra obtener un determinado resultado en favor de la petición.

Por lo tanto, si bien no se le ha resuelto de fondo la solicitud de pago, lo cierto es que la entidad atendió las razones por las cuales consideran que han dado cumplimiento al procedimiento establecido para el cumplimiento y pago de las sentencias, por lo que se considera que no se le ha vulnerado el derecho de petición; máxime cuando cuenta la actora con el mecanismo legal para forzar el cumplimiento de la decisión judicial ante la autoridad judicial que profirió la sentencia objeto de recaudo, razón por la que se negarán las peticiones invocadas.

De no ser impugnada ésta decisión, se ordenará enviar lo actuado a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo del derecho fundamental invocado por la ciudadana CATALINA HARKER DURAN en su calidad de Representante Legal de la sociedad ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A. en contra de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, en caso de no ser impugnada la presente decisión.

CUARTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 182 de Fecha 17 de NOVIEMBRE de 2023.

**FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12faac4353249b9509729d5059fe3d4a6f36579709702758d7ae4dedbe0172b5**

Documento generado en 16/11/2023 05:05:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2023 00455 00

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por LADY ELIZABETH POVEDA PARRA en representación de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN ARDILA POVEDA** en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida el día de hoy por parte de la oficina judicial de reparto a través de correo electrónico.

Sería del caso **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por LADY ELIZABETH POVEDA PARRA en representación de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN ARDILA POVEDA**, si no es porque de la lectura realizada a los documentos allegados por correo electrónico se observa que no puede determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela, toda vez que es deber del interesado expresar con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que produce la vulneración del derecho que persigue su protección y señalar la autoridad o el órgano causante del agravio así como la descripción de las demás circunstancias que considere relevantes para entrar a decidirla.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, se **INADMITE** la presente acción de tutela, y por este Juzgado se le concede a la accionante el término perentorio de UN (1) DIA, para que conforme a lo establecido en el Art. 14 ibídem, allegue de manera clara su solicitud y la documentación que soporte, al correo electrónico j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que se continúe con el trámite que corresponde, so pena de rechazarla de plano.



En ese orden, este Despacho dispone:

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela presentada por LADY ELIZABETH POVEDA PARRA en representación de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN ARDILA POVEDA** en contra de la de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.**

SEGUNDO: Conceder a la promotora de la acción el término de **UN (1) DÍA**, para que en los términos del Art. 14 ibídem allegue de manera clara su solicitud y la documentación que soporte, al correo electrónico j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazarla de plano.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito.

CUARTO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial ¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 182 de Fecha 17 de **NOVIEMBRE** de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0096ce247435282b02f232a9a682b3b0d446cb2ff45366f18c593406664cb7e3**

Documento generado en 16/11/2023 07:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), informo al Despacho del señor Juez, que fue allegado memorial de COLPENSIONES donde informa sobre el pago de las costas procesales y memorial de la parte actora solicitando la entrega del título judicial. Rad 2021-00040. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- en contra de LUZ MARLEN SANABRIA ZAPATA RAD. 110013105-037-2021-00040-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que COLPENSIONES radicó memorial, a través del cual informa el pago de las costas por la suma de \$908.526 (Fl.885 a 896). Valor que corresponde con lo ordenado en auto de fecha 02 de noviembre de 2022(Fl.897 a 898).

Así las cosas, se procedió a realizar la consulta en la base de datos del Banco Agrario al igual que, en la sabana de títulos judiciales de este Despacho Judicial, observándose que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, consignó a nombre de la demandada la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526)**, bajo el concepto de costas y agencias en derecho, en consecuencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el título judicial No. **400100008877931** que reposa en el Banco Agrario a su nombre por el valor anteriormente indicado (Fl.901).

Así las cosas, y en atención que en el presente proceso la parte demandada otorgó poder con la facultad para recibir a la Dra. **MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA** (Fl.797),

se **ORDENA** la entrega del mentado título judicial a favor de la togada, quien se identificada con C.C. 43.501.033 y T.P. 62.964 del C.S.J.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** oficio DJo4 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por tal entidad financiera para su pago, hágase entrega del mismo dejando junto con el Título de Depósito Judicial, todas las constancias de rigor, dejando materializada la entrega por parte de Secretaría. Se **ORDENARÁ** la entrega del título judicial por el medio más expedito.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

MPFT

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

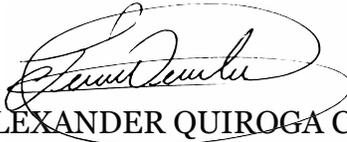
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ab63b2f1431e878d4e1ae297ce6fb2df01784c4f21f7f44d3f7cb133b80bcf**

Documento generado en 16/11/2023 05:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Doce (12) de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia no pudo llevarse a cabo debido a problemas de conectividad con la plataforma de títulos judiciales. Rad. 2022-00135 Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037- 2022-00135-00.

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por NELSON CUESTA contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 110013105-037- 2022-00135 -00.

De acuerdo con el informe secretarial y la disponibilidad de agenda de las partes, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, que el art. 443 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS, el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15PM)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifefizecloud.com/19898464> .

Se conmina a los apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

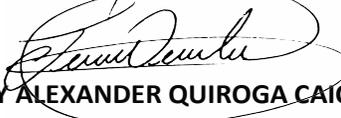
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/1824w%3d>

[entryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIj](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/1824w%3d?entryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIj)

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

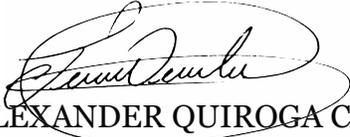
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0169ea934e81e36d721ff19f7079a986fa111c9b6ebce4bb396149ae841fac32**

Documento generado en 16/11/2023 07:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que se evidenció un error aritmético en la decisión proferida. Rad. 2022-00221 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2022-00221-00.

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSA ELVIA PEÑARETE CAITA
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RAD.110013105-037-2022-00221-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, se fija fecha para la celebración de audiencia para el día **veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00pm)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/19897464> .

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

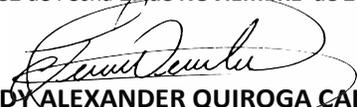
la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b984103a91959e4d597f05828f184459afc4f45f1d49a1b5385877d7c3eaea08**

Documento generado en 16/11/2023 07:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el demandante no ha informado la designación de nuevo apoderado judicial. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDGAR EMILIO FERNANDEZ PARDO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-. RAD. 110013105-037-2022-00383-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto del 07 de diciembre de 2022 se requirió al demandante para que designara nuevo apoderado judicial con el objeto de que lo represente en los términos del art. 33 del CPT y de la SS.

Revisado el expediente digital, se evidencia que a la fecha no se cuenta con respuesta a lo requerido.

Conforme a lo anterior a fin de dar celeridad al proceso, teniendo en cuenta que el 13 de septiembre de 2022 presentó la demanda mediante apoderado judicial se procederá a su estudio.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **EDGAR EMILIO FERNANDEZ PARDO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el párrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, que deberá aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **EDGAR EMILIO FERNANDEZ PARDO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 12.529.929.

Por último, se requiere al demandante para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, designe un nuevo apoderado, con el fin de que lo represente en las actuaciones que se encuentran pendientes por adelantar; so pena de proceder al estudio de las etapas procesales pertinentes.

Por secretaría, remítase comunicación a la dirección electrónica hasiliorriquefernandezdaza@gmail.com y a la dirección física carrera 16 No 7B -35 en Santa Marta (Magdalena).

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 182 de Fecha 17 de NOVIEMBRE de 2023.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



1-i37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2<https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?lang=esES&origin=OfficeDotCom&route=Start#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi5Hce>

3- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-laborales-del-circuito>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967c4d03ca14f597460f7b053340be3e4cf93c36a082f1b75517d3657140ae9c**

Documento generado en 16/11/2023 05:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el consorcio vinculado presentó escrito contestando la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00207-00. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARÍA LEONOR SÁNCHEZ DE PÁEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y como vinculada CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022.RAD No. 110013105037-2022-00207-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto anterior se ordenó la vinculación del **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022** en los términos previstos en el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS trámite que se realizó el 15 de marzo de 2023.

El consorcio vinculado presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible a folios 524-606 del expediente digital, escrito que cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el vinculado.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **YURY ANDREA TOVAR SALAS** identificada con C.C. 36.307.782 y T.P. 196.588 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal del **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 591-599 del expediente digital.

De otro lado, se observa que a folios 532-533 de las diligencias, obra solicitud de excepción previa, la cual tiene por objeto la integración del litis consorcio necesario

con la **NACION-MINISTERIO DE TRABAJO** aunque esta no sería la oportunidad procesal para atender dicho pedimento; sin embargo, en aras de darle celeridad al proceso, se acepta la vinculación del ministerio en mención, para lo cual se ordenará lo pertinente de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c312fba0a44e0d0ccd683315b8f87d844f827647c9e700756a94079f527e31**

Documento generado en 16/11/2023 05:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presentó escrito contestando la demanda. Así mismo, se informa que la demanda no fue reformada, modificada o adicionada. Rad. 1100131050-37-2022-00237-00. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GLADYS AMANDA GONZÁLEZ CRUZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- RAD.110013105-037-2022-00237-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto de fecha 04 de octubre de 2022 se admitió la demanda ordenándose la notificación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos previstos en el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS trámite que se realizó el 06 de diciembre de 2022.

La entidad demandada presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible a folios 127-170 del expediente digital, escrito que cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la administradora pública de pensiones demandada.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con NIT. 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3373 del 02 de septiembre de 2019.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 128 del expediente digital.

De otro lado, se observa que a folio 141 de las diligencias, obra solicitud de excepción previa, la cual tiene por objeto la integración del litis consorcio necesario con el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R. I.S.S** aunque esta no sería la oportunidad procesal para atender dicho pedimento; sin embargo, en aras de darle celeridad al proceso, se acepta la vinculación de la entidades en mención, para lo cual se ordenará lo pertinente de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por expresa disposición del art. 145 del C.P.L y S.S.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las vinculadas **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –P.A.R. I.S.S**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4m1Ljku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d85153e729a5da1a8feb9cbe322c4c3ed72e77cd8509ba9f10fac686db1561**

Documento generado en 16/11/2023 05:06:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora acreditando trámite de notificación en virtud de lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Rad. 110013105037-2022-00359-00. Sírvase proveer.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR SANDRA
MILENA ACEVEDO TOVAR CONTRA OLGA LUCIA NOY GARRÓN. RAD.
110013105037-2022-00359-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allegó memoriales visibles a folios 20-55 con los cuales pretende acreditar el trámite de notificación ordenado, sin embargo, la comunicación remitida a la demandada no cumple los parámetros dispuestos desde el auto admisorio y por el contrario se hace referencia a los términos dispuestos en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Frente a la actuación impartida, se advierte que en el expediente no existe prueba que brinde certeza de que el correo electrónico oma1150@hotmail.com es el canal digital por medio del cual la persona convocada a juicio recibe notificaciones personales, por lo tanto, el medio más eficaz para lograr la notificación y la comparecencia al proceso es en virtud de lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., conforme lo determinó la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STL10112 de 2023, razón por la cual **SE ORDENA** a la parte actora que proceda a la notificación personal de la demandada en la forma indicada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
182 de Fecha **17 de NOVIEMBRE** de **2023**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddf5f93ebcee1cdb3aee870bdd732b767f8114f96c2a838c76a1dce587f8fcf**

Documento generado en 16/11/2023 05:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>